



Resolución 206/2021, de 15 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-357/2021 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT Palencia) ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2021, tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de España una solicitud de información pública dirigida por Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT Palencia) a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“SOLICITUD de INFORMACIÓN relativa a la petición por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León a la empresa XXX. sobre los «efectos sinérgicos» de las instalaciones de porcino que pretende llevar a cabo.

Entre los días 09/06/2020 y 13/07/2020 fueron publicadas en el BOCYL las informaciones públicas relativas al trámite ambiental de 10 instalaciones de ganado porcino en Palencia y una en Burgos promovidas por la empresa XXX. cuyos expedientes son los siguientes:

MUNICIPIO (pedanía) Expediente

Alar del Rey (San Quirce de Riopisuerga) 032-19 AAPA y EIA-PA-23/2019

Dehesa de Romanos 030-19 AAPA y EIA-PA-21/2019

Espinosa de Villagonzalo 005-20 AAPA y EIA-PA-8/2020

Herrera de Pisuerga (Naveros de Pisuerga) 004-20 AAPA y EIA-PA-7/2020

Herrera de Pisuerga (Olmos de Pisuerga) 029-19 AAPA y EIA-PA-20/2019

Olmos de Ojeda (Montoto de Ojeda) 033-19 AAPA y EIA-PA-24/2019

Payo de Ojeda 026-19 AAPA y EIA-PA-19/2019



Prádanos de Ojeda 031-19 AAPA y EIA-PA-22/2019

Santa Cruz de Boedo (Hijosa de Boedo) 003-20 AAPA y EIA-PA-6/2020

Villameriel (San Martín del Monte) 034-19 AAPA y EIA-PA-25/2019

Sotresgudo (Cuevas de Amaya) BU 018-20-AABU”.

Segundo.- Con fecha 18 de septiembre de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT Palencia), frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Con fecha 24 de septiembre de 2021, se ha recibido en esta Comisión de Transparencia un correo electrónico remitido por el solicitante, en el cual manifiesta que desiste de la reclamación, ya que, con fecha 23 de septiembre de 2021, ha sido recibida la información solicitada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla



y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- Esta reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.1 de la LTAIBG y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene la consideración de “*sustitutiva de los recursos administrativos*”. Las reglas generales de validez y eficacia de tal sustitución son, según el citado precepto de la legislación básica de procedimiento administrativo, las siguientes: su conocimiento se encomienda a órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas y han de respetarse los principios, garantías y plazos que la Ley del Procedimiento Administrativo Común reconoce a los interesados y ciudadanos en todo procedimiento administrativo. De acuerdo con lo anterior, el artículo 24.3 de la LTAIBG prevé que la tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la legislación de procedimiento administrativo. Como recuerda el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Criterio Interpretativo CI/0012016, de 17 de febrero, se deben aplicar a este procedimiento de reclamación “*las reglas de interposición, la posibilidad de suspensión de la ejecución de la decisión impugnada, la audiencia a los interesados y la resolución*”.

Cuarto.- A los efectos que aquí nos interesan, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en los casos de desistimiento de la solicitud la resolución consistirá en la declaración de esta circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En aplicación del precepto anterior y considerando que a través del escrito indicado en el antecedente tercero se ha tenido constancia del desistimiento del reclamante, se acepta este y se declara concluso el procedimiento en los términos dispuestos en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Aceptar el desistimiento del reclamante y declarar concluso el procedimiento de reclamación.

Segundo.- Notificar esta Resolución a Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT Palencia), como autor de la reclamación.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López